

cafeína (P. A. veintinueve punto cuarenta y dos punto D), con destino a la exportación.

«...Artículo segundo.—Los países de procedencia de la mercancía importada serán Angola y los países europeos. Los de destino del café descafeinado serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales, y el de la cafeína será Suiza.

«...Artículo tercero.—Las operaciones podrán realizarse por cuenta propia o por cuenta ajena. Si se realizan por cuenta ajena el café será en todo momento propiedad de la casa portuguesa y no dará lugar a salida de divisas la presente autorización. Se establece un canon de elaboración en escudos equivalente a ocho mil pesetas por tonelada independiente del valor de la cafeína, la cual queda propiedad de la firma española y que será exportada a Suiza, debiendo cobrarse en francos suizos.

También podrán autorizarse operaciones de exportación por cuenta propia a otros países europeos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3345/1963, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA) la importación con franquicia arancelaria de polímero de nylon (Poliamida 66 del adipato hexametildiamina), como reposición de exportaciones de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA), con domicilio en Madrid, Peligros, dos, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina), por exportaciones de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA), con domicilio en Madrid, calle Peligros, dos, la importación de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina) (Partida Arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto E), como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida sesenta y seis (nylon) previamente exportadas. (Títulos cuarenta y setenta dineros.)

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida sesenta y seis (nylon) exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina).

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía de exportación y de importación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3346/1963, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», la importación de betanafol, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de bromelia.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», ha solicitado la importación de betanafol, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de bromelia.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, plaza de Canalejas, seis, la importación de betanafol con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de bromelia (etiléter de betanafol), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos de bromelia exportados podrán importarse noventa y nueve kilos de betanafol con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». La importación habrá de efectuarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.773	59.952
1 Dólar canadiense .....	55.419	55.585
1 Franco francés nuevo .....	12.198	12.234
1 Libra esterlina .....	167.173	167.676
1 Franco suizo .....	13.849	13.890
100 Francos belgas .....	119.928	120.289
1 Marco alemán .....	15.046	15.091
100 Liras italianas .....	9.603	9.631
1 Florin holandés .....	16.589	16.638
1 Corona sueca .....	11.506	11.540
1 Corona danesa .....	8.563	8.589
1 Corona noruega .....	8.350	8.375
1 Marco finlandés .....	18.589	18.644
100 Chelines austriacos .....	231.328	232.024
100 Escudos portugueses .....	208.471	209.098

**CORRECCION** de erratas del listín de cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1963.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado listín, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 6 de diciembre de 1963, página 17075, segunda columna, se rectifica en el sentido de que donde dice: «1 Marco finlandés: comprador, 231.317 pesetas; vendedor, 232.013 pesetas», debe decir: «1 Marco finlandés: comprador, 18.590 pesetas; vendedor, 18.645 pesetas»

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION** de la Subsecretaria de Turismo referente a la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Alarcón (Cuenca) que son necesarias para la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

Por Decreto 2850/1963, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre), se acordó declarar de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de los terrenos e inmuebles que integran el Castillo de Alarcón que fueren precisos para la adaptación del mismo como Parador Nacional de Turismo.

Los inmuebles a ocupar son los siguientes:

a) Propiedad de doña Emilia Torres Moya y sus hijos doña Rafaela, doña María Eugenia, doña Constantina y don Leandro Alvarez-Torrijos Torres, según han manifestado por personación en el expediente expropiatorio:

Solar Castillo, 1.976.10 metros cuadrados.  
Edificación del Castillo, 1.300 metros cuadrados.  
Torres del campo y murrallas.  
Torres de Alarcóncillos.

b) Propiedad de los herederos de doña Vicenta Gabaldón: 340 metros cuadrados de terreno, con lindero a la calle del Castillo.

En el ilustrísimo Ayuntamiento de Alarcón existe a disposición de los interesados en la expropiación un ejemplar de la tasación del edificio y terrenos a expropiar realizado por el Servicio de Arquitectura del Ministerio de Información y Turismo, a la que se ha unido el plano de citados bienes. La mis-

ma documentación puede ser consultada por las personas que se consideren afectadas en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en Cuenca, sita en la calle de Sánchez Vera, número 9.

Por la presente Resolución se convoca a todos los interesados en el expediente expropiatorio para el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos bienes, que tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo, a las diez y treinta horas, dándose comienzo por la correspondiente al edificio del Castillo y terrenos de la misma propiedad y, posteriormente, al solar colindante.

Los interesados que estuvieren conformes con las indemnizaciones a percibir, según las valoraciones del Servicio de Arquitectura del Ministerio obrantes en el expediente, lo manifestarán ante la Subsecretaría de Turismo hasta el día 5 de diciembre próximo, para que la ocupación de los bienes pueda, caso de existir conformidad, simultanearse con el pago del justiprecio.

El representante de la Administración formalizará el acta previa a la ocupación, acompañado de sus peritos y del Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, pudiendo, por tanto, ser acompañados de sus peritos y un Notario.

Se advierte asimismo a los interesados, que hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación podrán formular por escrito dirigido al Ministerio de Información y Turismo, ante el Ayuntamiento de Alarcón o Delegación Provincial de Información y Turismo en Cuenca, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la ocupación urgente con cuyo objeto queda de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en el Ayuntamiento de Alarcón y Delegación Provincial de Información y Turismo en Cuenca la relación de bienes a expropiar y su tasación por la Administración.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.—6.257.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**RESOLUCION** de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe ampliación a la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 16 de octubre de 1963.

Con fecha 16 de octubre de 1963, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de modificación del centro comercial de Santa Cruz de Tenerife, presentado por el ilustrísimo Ayuntamiento de dicha ciudad. Visto el proyecto de modificación de alineaciones en el centro comercial de Santa Cruz de Tenerife, elevado por el ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad a la aprobación de la Comisión Central de Urbanismo:

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo, y considerando y resultando:

1.º Que en el proyecto sometido a consideración, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife plantea un importante problema urbanístico digno de estudio detenido y de gran significación para los intereses de la localidad.

2.º Que sobre las ideas acertadamente expuestas en el proyecto municipal se ha procedido por la Dirección General de Urbanismo al análisis de los problemas planteados mediante reiterados estudios sobre el terreno a través de las inspecciones al efecto giradas y los informes emitidos por sus Servicios, llegándose a la conclusión que por la importancia del problema planteado procede realizar un estudio en grado de Plan parcial de la zona que comprenda los extremos contenidos en el artículo 10 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y que presente toda la documentación exigida en el apartado segundo de dicho artículo. De esta forma se puede conseguir la perfecta coordinación de este Plan con los demás Planes parciales ya aprobados legalmente en los sectores limitrofes.

3.º Que con objeto de que pueda formularse el Plan con la debida corrección han sido estudiadas por la Dirección General de Urbanismo dos soluciones, que deben ser analizadas por la Corporación Municipal de Santa Cruz de Tenerife, con el fin